



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-01124-00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela que **ADRIANA PAOLA GÓMEZ DEL RÍO** instaura contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** y los **JUZGADOS QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa ciudad y **OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN**, con fundamento en hechos extensivos a **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial convocada para que, en

el término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

2.- Vincular al presente trámite a las partes e intervenientes en las acciones de tutela identificadas con radicados 68001-31-05-005-2025-10004-01 y 05001-31-09-008-2025-00030-00, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

3.- Requerir a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín y a los Juzgados convocados, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en los asuntos controvertidos, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

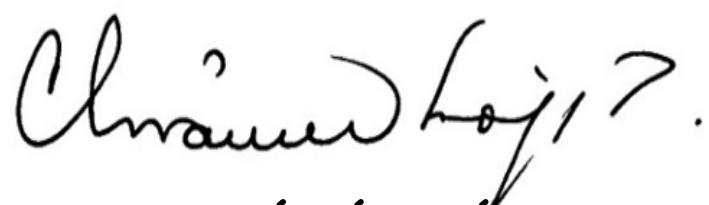
4.- Negar la medida provisional solicitada por la parte actora, consistente en suspender el cumplimiento de los fallos de tutela con radicados 68001-31-05-005-2025-10004-01 y 05001-31-09-008-2025-00030-00, toda vez que no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

5-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A281567D268DA110D88077D519F63183942406F05F402906D92714A5EC219BC7
Documento generado en 2025-05-28